



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL IMPEPAC”, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ, SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara **“EL IMPEPAC”**, a través de su representante legal que:

I.1. De conformidad con los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en adelante **“EL CÓDIGO”**, **“EL IMPEPAC”** está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es autoridad electoral y tiene la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Morelos, de carácter permanente, profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal; su competencia se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, **“EL CÓDIGO”** y demás leyes aplicables al caso concreto.

I.2. El artículo 19, primer y segundo párrafos de **“EL CÓDIGO”**, establece que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los ayuntamientos cada tres años. Las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las elecciones federales; se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en **“EL CÓDIGO”**,



la normativa y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

I.3. El 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

I.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo tercero, de **“EL CÓDIGO”**, la autoridad electoral del Estado de Morelos para el debido cumplimiento de sus funciones se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la normativa y **“EL CÓDIGO”**, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

I.5. El 4 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral de **“EL IMPEPAC”**, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

I.6. En términos de lo establecido por el artículo 79, fracción IV, de **“EL CÓDIGO”**, la Consejera Presidente cuenta con la atribución de suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de **“EL IMPEPAC”** previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

I.7. De acuerdo en lo determinado por el artículo 78, fracción XIII, de **“EL CÓDIGO”**, el 6 de mayo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el presente convenio.



I.8. Que el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, fue designado Secretario Ejecutivo de “**EL IMPEPAC**” el 27 de octubre de 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2014 del Consejo Estatal Electoral de “**EL IMPEPAC**”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5233, Segunda Sección, de fecha 05 de Noviembre de 2014.

I.9.- Para los efectos legales señala como domicilio el ubicado en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, Cuernavaca, Morelos.

I.10.- Que sus representantes cuentan con facultades y medios suficientes para la debida celebración de este convenio.

II. DECLARA "EL TRIBUNAL", QUE:

II.1. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, como integrante del Poder Judicial, es un poder público del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 86 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

II.2. La M. en D. Nadia Luz María Lara Chávez, cuenta con amplias facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el nombramiento que le fuere conferido en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por los integrantes del Pleno de dicha institución; así como de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Morelos; por disposición de la ley en el artículo 114 fracción I, artículo 117 fracción XXI y 119 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y el artículo 16 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

II.3. El Tribunal Superior de Justicia cuenta con las áreas administrativas y jurisdiccionales como lo son el Consejo de la Judicatura Estatal, el Órgano de Control Interno, Visitaduría General, la Escuela Judicial, la Central de Actuarios, entre otras, para llevar a cabo la realización y materialización del objeto del presente instrumento.



II.4. Señala como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionen con el presente convenio, el ubicado en Calle Leyva número 7, Colonia Centro de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

Ambas partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las cuales las establecerán de común acuerdo, fundamentándolas en el presente instrumento y el cual se suscribe al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es afianzar las relaciones de apoyo mutuo, colaboración, capacitación y apoyo institucional entre “**EL TRIBUNAL**” y “**EL IMPEPAC**”, estableciendo las bases generales de colaboración entre ambas, con el fin de conjuntar esfuerzos, recursos y capacidades de interés recíproco en la materia que a cada uno compete y modalidades que ambas partes acuerden.

SEGUNDA. INSTRUMENTACIÓN.- Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula primera “**EL TRIBUNAL**” y “**EL IMPEPAC**” celebrarán acuerdos y convenios específicos que sean necesarios para lograr el objeto materia del presente instrumento, los cuales serán suscritos por las instancias designadas para ello, y pasarán a formar parte integrante de este.

TERCERA. ACUERDOS Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Los acuerdos y/o convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de



dichos programas y proyectos, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes, tanto en derechos como en obligaciones.

CUARTA. ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS.- Las partes se comprometen a propiciar toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos y a la divulgación académica.

QUINTA. COORDINACIÓN.- Las partes convienen en que la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente convenio por **"EL TRIBUNAL"** estará a cargo del Titular de la Escuela Judicial, y por el **"EL IMPEPAC"** estará a cargo del Secretario Ejecutivo, quienes:

- a) Coordinarán el desarrollo de los programas y proyectos de trabajo.

SEXTA.- APOYOS.- Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de los acuerdos y/o convenios específicos en los términos establecidos en el mismo.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentos que conozcan con motivo del presente convenio o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada ni divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito por **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información y/o documentación que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información y documentos es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos



establecidos en este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información y/o documentación.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"LAS PARTES"** convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en otros países respecto a los productos y resultados de las investigaciones que desarrollen en el marco del presente convenio, de acuerdo a sus contribuciones al proyecto.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- **"LAS PARTES"** convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones y actividades que contempla el presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencias de aquél que los empleó, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra en ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como sustituta.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"LAS PARTES"** convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio será de un año, iniciando a partir de la firma del mismo y concluirá hasta el **día 13 del mes de mayo del año 2016.**

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan



que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes institucionales.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, en el cual cesarán los efectos legales 60 (sesenta) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones y/o actividades posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán a un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración por las partes y estando debidamente enteradas del alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman y ratifican por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince.

POR "EL IMPEPAC"

**M. en C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTE**

POR "EL TRIBUNAL"

**M. en D. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ
MAGISTRADA PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MORELOS**




**LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

"ESTA HOJA FORMA PARTE DE LAS FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, "EL IMPEPAC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, Y POR LA OTRA "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ, MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE".